PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA
RADICADO: 68001-40-03-004-2023-00600-00
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada y de suspensión de proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga siete (07) de diciembre de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ocupa la atención del Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico del 11 de octubre del presente año por el Dr German Adolfo Herrera Mejía, apoderado de la parte demandante coadyuvado por la demandada Jenny Sofía Sepúlveda Rolon por el cual solicita que se tenga por notificada por conducta concluyente a la precitada demandada, se levanten las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de esta y se ordene la suspensión del proceso hasta marzo del año 2024, por lo cual procederá esta juzgadora a manifestarse en los siguientes aspectos:

- En lo que atañe a la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Jenny Sofía Sepúlveda Rolon, advierte este estrado judicial que, se dan los presupuestos que indica el inciso primero del artículo 301 del CGP, motivo por el cual se ordenara tener por notificada por conducta concluyente del auto calendado el 6 de octubre de hogaño por el cual se libró mandamiento de pago en su contra a la precitada demandada.
- Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión del proceso, es importante mencionar que el citado pedimento, manifiesta como fecha de inicio la de presentación del memorial electrónico que nos ocupa, sin embargo, no existe claridad en cuanto a la fecha de finalización del termino de suspensión del proceso, por cuanto se indica que hasta marzo del año 2024 sin especificar la fecha determinada que dispone el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P., establece: "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." En tal sentido se ordenará REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído aclare la solicitud de suspensión del proceso, determinando la fecha de inicio como la fecha de finalización de suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada JENNY SOFIA SEPULVEDA ROLON C.C. 1.068.647.055 del auto calendado el 6 de octubre

del presente año por el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la suspensión del proceso **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído aclare la solicitud de suspensión del proceso, determinando la fecha de inicio como la fecha de finalización de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 durante todas las horas hábiles del día 11 de diciembre de 2023 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f41e2606f45ceefdfb14e438ceddebe500ef213097a82b49074972bf516c6c**
Documento generado en 07/12/2023 07:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica